

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el termino de 30 días que le fue concedido a la parte demandante, lapso durante el cual no cumplió con la orden dada, esto es la de culminar con la notificación de la demandada. Provea.

Santa marta, agosto 20 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Radicación	47.001.31.53.001.2020.00069.00
Demandante	SAMARCOL S.A.S.
Demandando	BINCOLPAR S.A.
Tipo de proceso	Verbal divisorio

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el presente caso, SAMARCOL S.A.S. interpuso demanda verbal divisorio en contra de BINCOLPAR S.A., la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, sin embargo, una vez impartido el trámite pertinente, la promotora allegó escrito solicitado el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., en razón a que no ha efectuado el trámite de notificación al extremo pasivo, y no se han ejecutado las medidas cautelares, toda vez no ha cancelado la caución

decretada, a lo cual se accederá y se procederá a la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda verbal impetrada por SAMARCOL S.A.S. interpuso demanda verbal divisorio en contra de BINCOLPAR S.A., razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza